JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD: 087583184002-**2020-00284**-00.
PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR.
DEMANDANTE: JULIET INDIRA SIERRA FIGUEROA CC.22.550.603.
DEMANDADO: ENRIQUE ALFONSO BARRIOS DE LA HOZ. CC. 3.769.558.

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, debidamente radicado, pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Soledad, Octubre 20 de 2020.
La secretaria

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA. Soledad, VENTE (20) de Octubre de Dos Mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial, observa el Despacho que la presente demanda referenciada cumple con los requisitos formales exigidos por la Ley, razón por la cual este despacho procederá a la admisión de la demanda.
En atención a lo anterior se,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de ALIMENTOS DE MENOR, promovida por la Sra. JULIET INDIRA SIERRA FIGUEROA, a través de apoderado judicial, en favor de su menor hija JULIANNE BARRIOS SIERRA, en contra del señor ENRIQUE ALFONSO BARRIOS DE LA HOZ.

2. A la presente demanda désele el trámite de proceso de verbal sumario, en única instancia, de acuerdo a lo previsto en el artículo 390 numeral 2º y 397 del C.G.P.

3. Vincúlese a esta acción judicial al padre de la citada menor señor WILLIAM ALBERTO BARRIOS SUAREZ, quien tiene interés en las resultas del proceso. De igual forma de acuerdo a lo consignado en el artículo 260 del C.C., también se vincula a los abuelos por línea materna.

4. Notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos, para que la parte demandada la conteste, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este proveído.

5. Notifíquese esta providencia al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público.

6. Mientras se surte el proceso, SE FIJAN **ALIMENTOS PROVISIONALES** a favor de la menor JULIANNE BARRIOS SIERRA, en cuantía del DIECIOCHO POR CIENTO (18%) la pensión y mesadas adicionales que devengue el señor ENRIQUE ALFONSO BARRIOS DE LA HOZ, quien se identifica con Cedula de ciudadanía No. 3.769.558**;** como pensionado de COLPENSIONES.

7. Oficiar al pagador de COLPENSIONES, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de este oficio certifique al despacho el salario, primas y demás emolumentos de toda índole legales y extralegales que perciba el demandado señor ENRIQUE ALFONSO BARRIOS DE LA HOZ, quien se identifica con Cedula de ciudadanía No. 3.769.558, a fin de que establecer la verdadera capacidad económica que ostenta el demandado.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

8. Exhortar al apoderado judicial de la parte actora y a la parte que representa, para que a la mayor brevedad posible manifieste la dirección física y/o electrónica del señor WILLIAM ALBERTO BARRIOS SUAREZ, en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 8 del decreto 806 de 2020. También deberá aportar el nombre de los abuelos maternos y la dirección física donde deben notificar a los todos los vinculados.

9. Impídasele la salida del país al ENRIQUE ALFONSO BARRIOS DE LA HOZ, quien se identifica con Cedula de ciudadanía No. 3.769.558, hasta tanto garantice el cumplimiento de su obligación alimentaria para con su menor nieta. Líbrese oficio en tal sentido a MIGRACION COLOMBIA.

10. Téngase al Dr. CARLOS PERIÑAN VALDES, C.C. No. 72'239.844 y T.P. No.187246 del CS de la J, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

mf

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
DE FAMILIA
Soledad, ___ de _____ 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
María Concepción Blanco Liñán

En Soledad siendo el día _____, del mes de _____, del año 2020, notifico al Defensor (a) de Familia de la admisión de la demanda. -

_____ EL NOTIFICADOR

En Soledad siendo el día _____, del mes de _____, del año 2020, notifico al Ministerio Publico de la admisión de la demanda. -

_____ EL NOTIFICADOR